

## REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 00593 RADICADO Nº 2022-00264

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por CARLOS MARIO ROMAN en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EPS SURAMERICANA S.A.

#### **CONSIDERACIONES:**

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Igualmente, estudiados los anexos presentados en la presente acción, se hace necesario REQUERIR al accionante para que aporte peticiones presentadas ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EPS SURAMERICANA S.A., con sus respectivas respuestas, concediéndole un término de UN (1) día hábil.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

### RESUELVE:

PRIMERO – ADMITIR la acción de tutela promovida por CARLOS MARIO ROMAN en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EPS SURAMERICANA S.A.

#### RADICADO Nº 2022-00264-00

SEGUNDO – REQUERIR al accionante para que aporte peticiones presentadas ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EPS SURAMERICANA S.A., con sus respectivas respuestas, concediéndole un término de UN (1) día hábil.

TERCERO – ORDENAR la notificación personal de este auto a las accionadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

# PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 156

hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66b9707e9c4d58078977f3e3275cff5ebbc96f48d09d8681b2e86a1e6b04f84d

Documento generado en 16/09/2022 03:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica